

1104

Ci/3129



Dic 23/30

Proy de ley que crea una Comisión
Especial Interparlamentaria de jubilaciones

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Diciembre 23, 1930.

00264

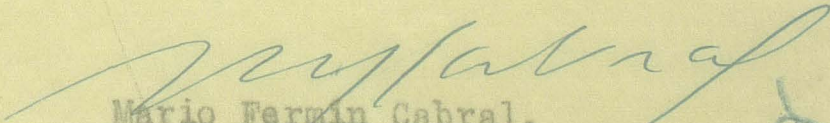
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio de fecha Diciembre 23, 1930, y del proyecto de ley que crea una Comisión Especial de Jubilaciones.-

Plácame participarle que el Senado en su sesión de esta fecha, aprobó el mencionado proyecto y ha sido sometido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Le saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado,

elp.

61/3104



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 23, 1930

00131

Señor
Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a Ud., para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que crea una Comisión Especial de Jubilaciones inter-parlamentaria, el cual fué aprobado por ésta Cámara de Diputados.

Con toda consideración,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Miguel Angel Roca.
Presidente de la Cámara de
Diputados.

FECHA.....
/ OTANO.....
/ EXO No. 277.....

SENADO
F. D.

6/1/3109

epm.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 70902

Santo Domingo, R. D.,
29 de Diciembre, 1930.

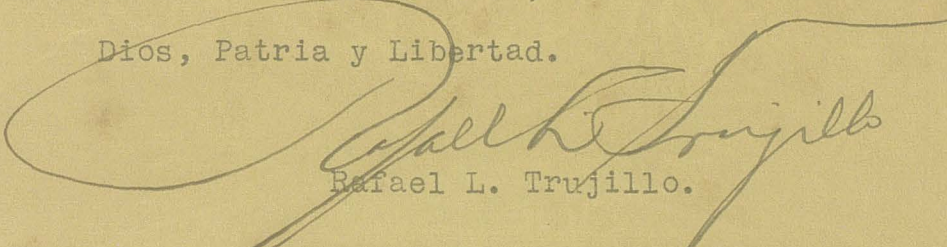
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente de la Hon.
Cámara del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato acusar a Ud. recibo de su comunicación #261, de fecha 23 del mes de diciembre en curso, con la cual recibí, para los fines consiguientes, la Ley que crea una Comisión Especial de Jubilaciones.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo.

aeg/-

81/3048

Santo Domingo, R.D.
Diciembre 23, 1930.

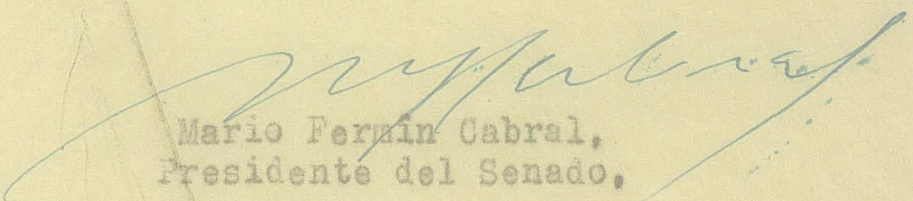
00261

Señor
Rafael E. Trujillo Molina,
Presidente Constitucional de la República.
C i u d a d.-

Ciudadano Presidente:-

Pláceme remitir a Ud. para
los fines constitucionales, debidamente apro-
bado por ambas Cámaras el proyecto de ley que
crea una Comisión Especial de Jubilaciones.

Con sentimientos de distin-
guida consideración, le saluda muy atentamente.



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

elp.

P/1/3038



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1o.- Se crea una Comisión Especial inter-parlamentaria integrada por tres Diputados y tres Senadores, designados por los respectivos Presidentes de ambas Cámaras Colegisladoras, que se denominará para los efectos de esta Ley, Comisión Especial de Jubilaciones.

ART. 2o.- Esta Comisión queda facultada á hacer una minuciosa y amplia investigación de todas las solicitudes de jubilaciones aprobadas á la fecha por el Congreso, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Jubilaciones vigente, haciendo un examen detallado de cada un jubilado de modo á justificar su legitimidad.

ART. 3o.- Se concede un plazo de hasta tres meses á contar de la publicación de esta Ley para que los Comisionados rindan un informe por separado á ambas Cámaras, de las Jubilaciones que á su juicio deben ser canceladas por no estar ajustadas estrictamente á la Ley, pudiendo sin embargo, continuar disfrutando los interesados de sus jubilaciones hasta que el Congreso haya dictado la Ley abrogatoria correspondiente.

ART. 4o.- Las solicitudes recibidas en ambas Cámaras á la publicación de esta Ley y las que se recibieren posteriormente pasarán al examen y estudio de la Comisión, no tomándose ninguna resolución sobre ellas mientras la Comisión no haya rendido el informe correspondiente á cada una y de acuerdo con las conclusiones del mismo.

ART. 5o.- El Poder Ejecutivo dictará todas las reglamentaciones que fueren necesarias para que dicha Comisión llene cabalmente su cometido.

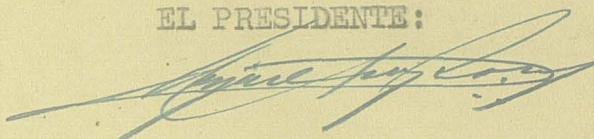
CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

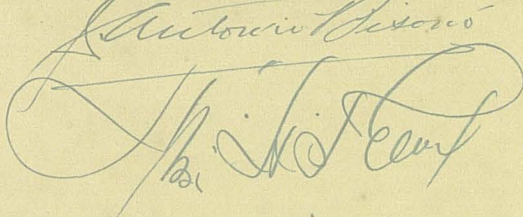
PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los Veinte dias del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se crea una Comisión Especial interparlamentaria integrada por tres Diputados y tres Senadores, designados por los respectivos Presidentes de ambas Cámaras Colegisladoras, que se denominará para los efectos de esta Ley, Comisión Especial de Jubilaciones.

Art. 2o.- Esta Comisión queda facultada a hacer una minuciosa y amplia investigación de todas las solicitudes de jubilaciones aprobadas a la fecha por el Congreso, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Jubilaciones vigente, haciendo un examen detallado de cada un jubilado de modo a justificar su legitimidad.-

Art. 3o.- Se concede un plazo de hasta tres meses a contar de la publicación de esta Ley para que los Comisionados rindan un informe por separado a ambas Cámaras, de las Jubilaciones que a su juicio deben ser canceladas por no estar ajustadas estrictamente a la Ley, pudiendo sin embargo, continuar disfrutando los interesados de sus jubilaciones hasta que el Congreso haya dictado la Ley abrogatoria correspondiente.

Art. 4o.- Las solicitudes recibidas en ambas Cámaras a la publicación de esta Ley y las que se recibieren posteriormente pasarán al examen y estudio de la Co-

122
LEGISLATURA *Ord. de 1930*

REGISTRADA AL No. *122*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *22*

hojas escritas en máquina razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, *23* de *Noviembre* 1930

M. B. Almirante

Archivista del Senado



misión, no tomándose ninguna resolución sobre ellas mientras la Comisión no haya rendido el informe correspondiente a cada una y de acuerdo con las conclusiones del mismo.

Art. 5o.- El Poder Ejecutivo dictará todas las reglamentaciones que fueren necesarias para que dicha Comisión llene cabalmente su cometido.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE
M. A. Roca.

LOS SECRETARIOS.
J. Antonio Bisonó.
Lic. Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Dr. Juan E. Pina
elp.

1^{ra} LEGISLATURA 1^{da} Ses. de 1930

REGISTRADA AL No. 12.72

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 22

hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo: 23 de Diciembre de 1930

M. de Abulmas

Archivista del Senado

